

Constancia secretarial: Manizales, catorce (14) de diciembre de 2022. A despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00786-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de diciembre de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Realtur S.A. contra la sociedad Productora Naranja S.A.S. radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00786-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que los documentos aportados como base del recaudo se ajustan a lo previsto en el artículo 774 del Co.co. en concordancia con el numeral 2º del artículo 2º de la Resolución 000085 de 2022, numeral 6.5.1.2 del artículo 6.5.1 y artículo 9.1 de la Resolución 00012 de 2021, habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los títulos ejecutivos se deduce que se trata de unas obligaciones expresas, claras y exigibles las que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra la sociedad Productora Naranja S.A.S. y favor de Realtur S.A. por los siguientes conceptos:

1. TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$386.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la Factura Electrónica de Venta no. E1023 con fecha de vencimiento del 27 de mayo de 2021.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 28 de mayo de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la Factura Electrónica de Venta no. E1026 con fecha de vencimiento del 13 de junio de 2021.

2.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 14 de junio de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Juan Carlos Colmenares Gómez portador de la T.P. 119.555 del CSJ para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f12b9baa2461a25f331dca1ecb6f7ac9f20d2809d8e9967f75b88e9128168a**

Documento generado en 14/12/2022 03:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>